

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Administracion.—Quintas.

Debiendo tener lugar el primer domingo de abril próximo, conforme á lo dispuesto en la ley vigente de reemplazos el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento por el cupo del presente año, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia den exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 70 de la propia ley, remitiendo inmediatamente á este Gobierno las dos actas literales de la del sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

Madrid 26 de marzo de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 22 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demas operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 28 de marzo de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

El día 15 de abril próximo, á las dos y media de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la escelsimísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor poster el racionado de pan para

los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de marzo de 1867.

El Gobernador,  
Carlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de mayo del presente y terminará en 30 de abril de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta y en el caso que fuere mala su clase ó se hallare incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la

Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez; 1000 por la segunda, y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallan á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de la misma, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion.

Y para assgurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de abril, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas; si hubiere dos ó mas iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea mejor poster, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 11 de marzo de 1867.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—Carlos Marfori.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	2.670		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	553,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	850		
	Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos. . . . .			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	153,200		7.844,733
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	100		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	5.600		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	133,200		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .			
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	200		
2.º	Idem de bagajes. . . . .			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial. . . . .	749		2.949
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .			
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	2.000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º	Material para estas obras. . . . .			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se ballan en el mismo caso. . . . .			
2.º	Material para las mismas obras. . . . .			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas. . . . .			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en . . . . .			

Artículos.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo, personal y material. . . . .	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .		500
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .		
7.º	Museo provincial. . . . .		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .		
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia. . . . .	14.000	14.000
4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos. . . . .		
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad. . . . .		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .		
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .		
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1.000	1.000
<b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	30.000	30.000
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .		
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .		

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	125		125
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
<b>Total general.</b>			<b>56.418,753</b>

Sesion del dia 16 de marzo de 1867.—La Diputacion aprobó la anterior distribucion.—Madrid 20 de marzo de 1867.—El Gobernador, Marfori.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA  
PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de los herederos de don Francisco Javier de San Martín, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se les cita por el presente á fin de que comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Administracion y su negociado de Alcances, en el término de seis dias, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1867.—El Administrador, José Rivero.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo de la hoja de 400 moreras que arraigan en el Canal de Manzanares, cuyo anuncio apareció inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia del dia 7 de febrero último, se verificará la tercera el dia 31 del actual, y bajo el tipo de 600 milésimas por la hoja de cada morera.

Madrid 22 de marzo de 1867.—José Rivero.

Ignorándose la residencia de las escelentísimas señoras doña María Dolores y doña Isabel Centurion, se les invita por el presente para que en el término mas breve, se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, número 2 moderno, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 18 de marzo de 1867.—José Rivero.

### SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO

*Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés*

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado establecimiento, sin limitacion alguna para el consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la escelentísima Junta.

2.º El pan ha de ser de la mejor calidad del llamado candeal, sin alteracion alguna é igual al que se espense al público, elaborado en libretas bajas, ó en la forma que se pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en la corte ó inmediata villa de Leganés y tendrá lugar el dia 8 de abril próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sita en la calle de los Donados, número 4, presidiendo el acto el Excmo. señor Vocal decano de la seccion de Administracion y Contabilidad ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo establecimiento y ante su Director y Escribano correspondiente.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Excmo. é Ilmo. señor Vice-Presidente de la Junta la víspera de su celebracion, en pliego reservado y sellado, que se conservará en la Secretaria y en la Direccion del establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

Don N. N. vecino de... habitan-

te en... número... y de profesion... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 6 de marzo por la escelentísima Junta General de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés al precio de... milésimas de escudo el kilogramo.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por milésimas de escudo únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 400 escudos en efectivo, como garantia provisional respecto de los licitadores de Madrid, y respecto de los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que le expedirá el director del mismo previamente.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en dicho pliego reservado.

8.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se espresa en la condicion 6.º

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaria general de la Excm. Junta y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos y Boletín* de la provincia y parajes públicos de dicha villa é inmediatas, hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, asi como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 6.º, si no hubieran sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el dia y hora señalados el escelentísimo señor presidente del acto en Madrid, y el señor Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Transcurrido este periodo, se procederá por el Escribano respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el escelentísimo señor Presidente ó el Director del establecimiento adjudicarán el remate, á reservar de la aprobacion por la Excm. Junta en ambos casos, al li-

citador que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa dentro del tipo marcado estendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminada estas si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate, se conservará en la Secretaria general de la escelentísima Junta, y el resguardo del que resultase mejor postor en Leganés, en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por S. E. y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento, en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones espresadas, en el pliego, á juicio del Director del establecimiento, ó persona que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegase á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Junta rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia del precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente, por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Excm. Junta general para su resolucion sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de marzo de 1867.—El Secretario, Victoriano Calvo.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Relacion número 242 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	CENTROS. Gobernación.
114.032	D. Juan Pellicer. Estado.
114.036	D. Francisco de la Llave.
114.037	El mismo. Marina.
114.038	D. Cipriano Diaz de Manuel.

Madrid 28 de febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de febrero de 1867.

Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, habiendo visto este incidente promovido por Benito Fernandez, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con don José Mariano Montalvo y don Vicente Gonzalo.

Resultando que promovido el incidente y dado traslado á las partes Promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se evacuó por el don José Moreno Montalvo manifestando que se oponía y no podía estar conforme con la pretension del Fernando, mientras no justificase que era pobre para lo que se reservaba hacer á su tiempo la impugnación oportuna y la justificación contraria; por el Gonzalo se dió por evacuado en su rebeldía y por parte de los dos últimos se expresó no tenían inconveniente en que se admitiese la información ofrecida.

Resultando que recibido á prueba el incidente se ha practicado la propuesta por las partes en tiempo y forma, y que trascurrido el término se mandó traer los autos á la vista para dicha sentencia.

Considerando que no habiéndose hecho oposición alguna á la declaración de pobreza solicitada por el Fernando, y habiendo este probado en tiempo y forma hallarse comprendido en los casos marcados en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, es procedente se le otorgue el beneficio.

Visto el citado artículo y las demas disposiciones convenientes al caso,

Fallo.—Que debo declarar y declaro

pobre en sentido legal á Benito Fernandez para litigar en estos autos y sus incidentes contra don José Moreno Montalvo, y don Vicente Gonzalo, con obcion á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase en los artículos 179, 80 y 81 de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro en los casos que corresponda; y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía de don Vicente Gonzalo, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en el *Diario Oficial de Avisos, Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid*, segun está prevenido.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Antonio María de Prida.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada en la audiencia del Juzgado por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha con las formalidades de la ley, de que yo el actuario doy fé.—Celestino de Flores.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

A virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y para hacer pago á don Juan Fabra, de este comercio, de 12.000 reales, intereses y costas, se publica y anuncia la doble subasta, que se verificará en la sala de despacho de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en la del de Pamplona el día 30 de abril próximo, á las once de la mañana, de una casa en dicha ciudad de Pamplona, núm. 37 de la calle de San Anton, lindante por Norte con la citada calle á la que tiene la fachada principal, y es mediana por Oriente y Poniente con las casas números 55 y 59 de la referida calle, y por Mediodía con las casas números 42 y 44 de la calle de San Gregorio: su superficie es de 2175 pies cuadrados 36 céntimos, de los que 1439 y 60 céntimos son la parte edificada, y los 715 pies 76 céntimos corresponden á su patio de luces y desahogo: el edificio consta de seis plantas en la forma que mas pormenor se describe en la declaración pericial: todo está tasado en la suma de 114.380 reales, á deducir cargas, y es condicion que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de este valor.

Madrid 21 de marzo de 1867.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—238.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Redueña.*

Para que pueda tener efecto la formación del apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en término de quince días las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado

dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas ni se oirán reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Torrelodones, El Vellon, Venturada, Cavanillas, La Cabrera y Valdemanco se servirán publicar este anuncio en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de sus admintsirados.

Redueña 20 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Velasco.

*Alcaldía constitucional de Batres.*

En virtud á lo mandado por el escelentísimo señor Gobernador de la provincia, en circular reproducida en 18 de octubre de 1861 y por medio de oficio su fecha 4 de octubre último, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Batres ha practicado la rectificacion del deslinde de la via pecuaria del término jurisdiccional de la misma, que atraviesa el monte encinar de la propiedad de los herederos del señor Marqués de Aguilar y Campó, cuya acta se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de diez dias, dentro de los cuales serán oidas las reclamaciones que puedan presentarse, y al efecto se publica este anuncio.

Batres 22 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—Por su mandado, Juan Alconada, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.*

El Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña, con la autorizacion competente, ha determinado proceder al arriendo en conjunto y con libertad de ventas de los derechos que devenguen en esta villa y su término municipal, las especies de consumo durante el próximo año económico de 1867-68, bajo el presupuesto y condiciones que se tienen de manifiesto en la secretaria, y lo estarán en el acto de la subasta para el que guste enterarse.

Se celebrarán los dos remates de instrucción en los días 14 al 21 del próximo mes de abril, en las casas consistoriales y sala capitular y horas de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata 25 de marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Fominaya.

En esta villa de Morata de Tajuña, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año económico de 1867-68, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata 25 de marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Fominaya.

*Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.*

Constituida la Junta pericial de esta villa para efectuar el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, ha acordado que

los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas y urbanas que radican en este término, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en término de diez dias las relaciones oportunas.

Camarma de Esteruelas 28 de marzo de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Aldama.

*Alcaldía constitucional de Robregordo.*

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y demas contribuyentes por cultivo y ganadería, de este distrito municipal, que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza desde la formación del último apéndice, presentarán relaciones con arreglo á instrucción de las altas y bajas que hayan experimentado, en la secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia, que pasado el término, no serán admitidas, y se seguirá por la riqueza confesada anteriormente.

Robregordo 16 de marzo de 1867.—Faustino Gutiez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Se practican toda clase de trabajos de presupuestos, contribuciones, quintas, beneficencia, estadística, personal, bienes de propios, y se copian libros, escrituras espeditas, remates, etc. etc.

En Madrid, calle del Humilladero, número 22.—239.

**LA ESPLORADORA EN HUEJAR-SIERRA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el primer requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley, y 9.º de nuestro reglamento social.

Don Antonio del Pozo, por un cuarto de accion, 15 dividendos, 375 rs.

Doña Ignacia Collado, por un cuarto de accion, 15 dividendos, 375 rs.

Don José Pinilla, por una accion, 15 dividendos, importantes 1500 rs.

Don Luis Gonzalez, por media accion, 15 dividendos, 630 rs.

Y don Patricio José Bolumburu, por tres cuartos de accion, 6 dividendos, 450 reales.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero de la Sociedad don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros núm. 10, tienda, todos los dias excepto los festivos.

Madrid 26 de marzo de 1867.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, José María Marqués.—240.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7.

MADRID: 1867.